

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANCO
GOBIERNO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias ó Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.104

Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes, comunicadas por el Ministerio de la Guerra, de 24 y 25 del actual, que eleva a esta Presidencia el Director general de Preparación de Campaña, adjuntando instancias de reclutas acogidos a los beneficios del Real decreto de 24 de Marzo de 1926 que concede la exención del servicio militar activo a los españoles residentes en los países americanos de raza Ibérica e islas Filipinas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que el plazo fijado en los artículos 10 y 31 del Reglamento provisional de 17 de Junio de 1926 que desarrolla las bases del Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1927, para satisfacer la anualidad corriente los reclutas a quienes se haya concedido los beneficios de dicha Soberana disposición, se considere ampliado a esos fines, hasta el 31 de Diciembre del año actual, debiendo dentro de ese plazo satisfacer asimismo la primera cuota y anualidad de este año los que haciendo uso de las prórrogas establecidas en las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1926 y 17 de Marzo de 1927, en sus números 8.º y 3.º, respectivamente, se hayan acogido o acojan a los indicados beneficios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores.....

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 747.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miranda (Oviedo) en solicitud de excepción del descanso dominical para la continuación de un mercado de granos y cereales que se viene celebrando los domingos en Belmonte, capital del concejo, y examinado el expediente que a la instancia se acompaña:

Resultando que en sesión celebrada el día 31 de Diciembre último por el mencionado Ayuntamiento en pleno se acordó por unanimidad solicitar de este Ministerio la excepción prevista en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 para la celebración de aquel mercado, y que al efecto se instruyó el oportuno expediente, en el que aparecen declaraciones e informes de varios ancianos vecinos del Ayuntamiento solicitante y de los pueblos de Salas y de Grado, de los Alcaldes de éstos y de Somiedo, Teverga y Yernes; del Párraco de Belmonte, de la Delegación local del Consejo de Trabajo y de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, Gijón y Avilés, todos los cuales afirman la antigüedad de la costumbre ininterrumpida de celebrar dicho mercado; una certificación del artículo 91 de las Ordenanzas municipales aprobadas en 6 de Junio de 1890; un testimonio del libro titulado «Guía general de Asturias», publicado por los señores Canella y Alvarez Uría; una hoja del Anuario Robledo y la cubierta de un librito de papel de fumar, de antigua fabricación, que acreditan que dicho mercado venía celebrando ya con anterioridad a la antigua ley sobre descanso dominical:

Resultando que en varios de los expresados documentos se indica que el mercado se celebra desde las primeras horas de la

mañana hasta las cuatro de la tarde, y se afirma la necesidad de su subsistencia por las condiciones topográficas y económicas de la comarca:

Resultando acreditado en el expediente que no existeu en el término municipal de Miranda Asociaciones obreras ni dependientes de comercio, y que tampoco se halla constituida la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, lo que justifica la falta de informes de las expresadas entidades; y

Considerando suficientemente demostradas las circunstancias que exige el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 para justificar, en el caso de que se trata, la excepción que el mismo precepto autoriza,

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda dicha excepción para que pueda continuar celebrándose los domingos el mercado de granos y cereales en la villa de Belmonte, del indicado Ayuntamiento de Miranda desde las primeras horas de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y que en consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del citado Reglamento, por la Delegación local del Consejo de Trabajo se fijen las horas que durante aquéllas puedan permanecer abiertos los establecimientos mercantiles, sin perjuicio de los derechos que el mismo Reglamento establece para los obreros y dependientes que por virtud de tal excepción trabajen en domingo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo

(Gaceta del 28 de Agosto)

Junta provincial del Censo de población

CIRCULAR

Ordenada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la formación del Censo general de Empresas de espectáculos públicos, y a los efectos de constitución de Comités paritarios, he acordado disponer que por los señores Alcaldes, Presidente de las Juntas municipales, se den las órdenes oportunas para que en el improrrogable plazo de ocho días se devuelvan convenientemente diligenciados a la Sección provincial de Estadística los boletines que como el modelo inserto les remitirá dicha Sección para inscribir las Empresas de espectáculos públicos existentes en los Municipios el día 1.º de Septiembre del corriente año.

Oviedo, 2 de Agosto de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Felipe Rey.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

Servicio general de Estadística

Censo general de las Empresas de espectáculos públicos existentes en España el día 1.º de Septiembre de 1927.

Boletín de inscripción.

Provincia de..... Municipio de.....
Nombre de la Empresa.....
Domicilio social.....
Nombre y apellidos de la persona que está al frente de la Empresa.....

¿Es empresario propietario?... (dígase sí o no).

¿Es solo empresario?... (dígase sí o no).

¿Es gerente o representante?... (dígase sí o no).

Local que explota:

Nombre y plaza, calle, etc., donde está situado.....

Clase del espectáculo explotado.....

Número de funciones al año, aproximadamente.....

Capacidad o aforo del local. Número de localidades.....

En total... De ellas, son;

Precio medio de cada localidad por función:

Palcos.... de.... a sientos pesetas.... cada uno.

Butacas.... pesetas....

Anfiteatros.... pesetas....

Generales.... pesetas.

Contribución anual que la Empresa satisface al Tesoro por todos los conceptos.... pesetas.

..... 1.º de Septiembre de 1927.

El Empresario.

Observaciones.....

NOTAS:

La inscripción se referirá al día 1.º de Septiembre de 1927.

Cuando una Empresa disponga de varios locales se utilizará un boletín por cada local.

En la clase de espectáculo explotado se especificará si se trata de cine, variedades, comedia, zarzuela, circo, toros, deportes, baile, etcétera, y si son varias las clases se detallarán todas en orden de mayor a menor importancia.

Se consignará el número de funciones celebradas desde 1.º de Septiembre de 1926 a 31 de Agosto de 1927.

Se hará constar en las líneas correspondientes o en las que figuren en blanco, el número de localidades de cada clase que posea el local: palcos, gradas, tendidos, etcétera, si es espectáculo de toros; palcos, butacas, etc., si es de cine o teatro, etc. etc.

Se consignará la cantidad total pagada al Tesoro en el último año económico.

En las líneas de «Observaciones» se detallará cualquier dato de los consignados que pudiera ofrecer duda en su interpretación, y las demás aclaraciones que se consideren necesarias para el fin que se persigue.

Abarca esta inscripción toda clase de espectáculos públicos: teatros, cinematógrafos, circo, toros, deportes y bailes, con sus variantes diversas de funciones.

R. al núm. 2.691

Dirección general de Obras públicas

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones — Edicto.

«Excmo. Sr.: Para cumplimiento de la Real orden de 14 de Julio último, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, relativa a la cancelación de las obras realizadas en el puerto del Musel por virtud de concepción otorgada a D. José Ruiz de Quevedo, según Real decreto de 6 de Junio de 1879, de las cuales se incautó el Estado, y como complemento de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que para el abono a quien corresponda de la cantidad que resulte, deduciendo de la valoración

de las obras el importe de la fianza que fué devuelta, diferencia que asciende a la cantidad de treinta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesetas, se publi- que en la *Gaceta de Madrid* y BO- LETIN OFICIAL de la provincia un anuncio invitando a los herederos del Sr. Ruiz de Quevedo, o a los que se crean con derecho a tal percepción, para que en un plazo de treinta días presenten los documentos que estimen pertinentes a su derecho, pud endo hacerse en su caso el abono de dicha cantidad con cargo al capítulo 21, artículo 1.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

2.º Que para efectuar la comprobación sobre el terreno de los deslindes practicados en relación con las mencionadas obras queda designado el Consejero de Obras públicas, Inspector general de la región.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta de Obras del puerto del Musel y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927. —El Director general,—P. D., El Jefe de la Sección, (ilegible)

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.»

R. al núm. 2.679

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

PLAZA DE DEPOSITARIO

Vacante la plaza de Depositario de fondos provinciales por defunción del que la desempeñaba, se anuncia su provisión mediante concurso en la forma prevenida por el artículo 47 del Reglamento de Empleados provinciales aprobado por Real decreto-ley de 2 de Noviembre de 1925, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo justificar los aspirantes ser españoles, mayores de veinticinco años, de buena conducta y sin antecedentes penales y ofrecer, además, constituir la fianza de ciento setenta y dos mil pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 277 del Estatuto provincial, bien en metálico o en valores del Estado o de esta Diputación, conforme al expresado artículo 47 del Reglamento citado. El cargo está dotado en el vigente presupuesto con el sueldo anual de ocho mil pesetas.

Oviedo, 2 de Septiembre de 1927.—P. A. de la C. P. El Presidente, N. de las Alas Pumarino.—El Secretario, Pedro Mantilla.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del

Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de construcción de un edificio compuesto de dos pabellones y una galería de unión, señalados con los números 9, 11 y 17 respectivamente del proyecto de nuevo Manicomio provincial, cuyo presupuesto de contrata asciende en junto a 764.403,41 pesetas; se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 14 de Octubre próximo y hora de las doce, en la Sala de subastas del Palacio provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 15 del referido Reglamento de contratación y al pliego de condiciones y proyecto que se encuentra de manifiesto de los que deseen tomar parte en la licitación, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece y media en la Secretaría de la Excm. Diputación.

Los pliegos se extenderán en papel timbrado de clase 6.ª (3,60 pesetas), y se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, al Secretario o funcionario por él designado, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* o BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y horas de nueve y media a trece.

Los pliegos conteniendo la proposición deberán presentarse en sobre cerrado a satisfacción del presentador, el cual podrá precintarlos, lacrarlos o adoptar cuantas medidas de seguridad estime oportunas, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio compuesto de dos pabellones y una galería de unión, señalados con los números 9, 11 y 17 respectivamente del proyecto de nuevo Manicomio provincial.»

En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará con tar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se presenta intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos partes mencionadas.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, importante 38.220,17 pesetas (5 por 100 del presupuesto de contrata), y la cédula personal del presentador, la cual fianza se elevará a definitiva por aquel a quien se le adjudique el remate, depositando al efecto y en tal concepto 76.440,34 pesetas (10 por 100 del presupuesto de contrata).

La fianza deberá constituirse en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales y será en metálico, valores o signos de crédito del Estado o de la provincia, y también en los créditos recono-

cidos y liquidados de que se habla en el Reglamento de contratación vigente y por el tipo, forma y condiciones que dicho Reglamento establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Excm. Diputación habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquellos.

Los que obren como mandatarios acompañarán también el correspondiente poder notarial bastantado por el Letrado del Ilustre Colegio de Oviedo D. Pedro Mantilla Marín.

El plazo de ejecución de las obras será el de dos años a partir de la fecha de la adjudicación definitiva de la subasta por la Comisión provincial y los pagos se verificarán en ocho plazos de tres meses cada uno.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de contratación mencionado y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo, 6 de Septiembre de 1927.—P. A. de la C. P., el Presidente, Nicanor de las Alas Pumarino.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* o BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., lo mismo que del presupuesto, condiciones facultativas y económicas del proyecto de obras para la construcción de un edificio compuesto de dos pabellones y una galería de unión, señalados con los números 9, 11 y 17 respectivamente del proyecto de nuevo Manicomio provincial, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de... (Aquí en letra la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada cualquiera proposición que no exprese la cantidad en pesetas escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Habiendo padecido error en el anuncio de subasta del segundo grupo de obras del nuevo Manicomio provincial, al fijar el presupuesto de contrata en 764.403,01 pesetas, se rectifica dicho error y se hace constar que el tipo de subasta de dichas obras es de 764.403,41 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo, 6 de Septiembre de 1927.—El Presidente, Nicanor de las Alas Pumarino.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL de 30 del actual, núm. 194 el edicto referente al segundo concur-

so acordado celebrar para adquirir trece toneladas de plomo con destino al abastecimiento de aguas a Moreda, Caborana y otros pueblos del concejo, se ha padecido la omisión de no fijar el precio por kilo de dicho artículo siendo éste el de ochenta céntimos kilogramo.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores quedando en esta forma subsanada la omisión indicada.

Aller, 31 de Agosto de 1927.—
El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 2.689

Alcalda de Gijón

EDICTO

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 16 de Agosto de 1927, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la construcción de un edificio con destino a escuela en Fontaciera parroquia de la Pedrera, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 2 de Septiembre de 1927.—El Alcalde Presidente, Emilio Tuya.—P. A. del A., El Secretario, F. Diez Blanco.

R. al núm. 2.695.

Alcalda de Lena

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del veintisiete del corriente, el presupuesto extraordinario para la inversión del empréstito de quinientas mil pesetas, cuya concesión se gestiona, queda expuesto al público con sus antecedentes desde el día de la fecha y por un plazo de quince días, que empezarán a contarse a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Se advierte al público que durante dicho plazo pueden presentarse contra el mismo en esta Secretaría, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, por quienes tengan personalidad para ello, con arreglo al artículo 301 del Estatuto municipal, modificado por Real decreto de 5 de Enero de 1926, y que transcurrido dicho plazo y durante quince días más, las reclamaciones deberán formularse ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en los apartados a), b) y c), del citado artículo 301, y con arreglo al 63 del Reglamento de Procedimiento de 23 de Agosto de 1924.

Lena, 29 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Enrique G. Tuñón.

R. al núm. 2.697

Alcalda de Corvera de Asturias

La Comisión municipal permanente, en sesión del día 23 del corriente, acordó proponer al pleno del Ayuntamiento, suplementos de crédito, importantes mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas; el expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Corvera de Asturias, 26 de Agosto de 1927.—El Alcalde, J. Barro.

R. al núm. 2.673

Alcalda de Piloña

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 25 del corriente, acordó transferir la cantidad de 3.800 pesetas que figuran en el Capítulo 11, artículo 3.º, a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente.

El expediente de su razón, estará expuesto al público, a los efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Infiesto, 29 de Agosto de 1927.—José Arqués.

R. al núm. 2.661

Alcalda de Siero

D. José Parrondo Presa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hace saber: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión de 29 del actual, acordó sacar a concurso la plaza de Administrador-Inspector de Arbitrios, dotada con sueldo anual de siete mil doscientas cincuenta pesetas, siendo condición indispensable para optar al concurso, no tener edad mayor de treinta y cinco años.

Será mérito determinante de preferencia para el nombramiento, el haber desempeñado en propiedad el cargo de Administrador de Consumos o Arbitrios, durante dos años.

El que resulte nombrado, prestará fianza en metálico o valores admitidos por la Ley, por valor de quinientos mil pesetas, y deberá ingresar decenalmente las sumas recaudadas en la Depositaria municipal.

El término del concurso será de treinta días hábiles a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo presentarse solicitudes durante dicho período, a las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pola de Siero, Agosto 31 de 1927. El Alcalde, José Parrondo.

R. al núm. 2.663

Alcalda de Quirós

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día primero del corriente, el verificar varias transferencias de capítulos del presupuesto de gastos, cuyas cantidades no son necesarias en los mismos, para otros de indispensable inversión, se hace público por medio del presente y por espacio de quince días a los efectos de reclamaciones, contado éste a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Quirós, a 30 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Carlos Carpintero.

R. al núm. 2.675

Alcalda de Tineo

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día de hoy, el pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de construcción de un Matadero municipal para la villa de Tineo, contra cuya subasta no se ha producido reclamación alguna durante el plazo, ya transcurrido, de diez días, señalado al efecto en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace saber que la indicada subasta habrá de tener lugar el día vigésimo primero posterior al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontados los festivos, a las once, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en el cual delegue, y con la asistencia del Concejal D. Lorenzo Alvarez Suárez y la del Notario de esta villa, bajo las siguientes reglas y condiciones:

1.ª El tipo señalado para la subasta es el de 84.788,51 pesetas, siendo las mejoras a la baja del indicado tipo; debiendo los licitadores consignar previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento o en la Caja general de Depósitos o Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100, o sean 4.239,42 pesetas, en calidad de depósito provisional que, para el adjudicatario, será como fianza definitiva si la adjudicación se hiciere por precio con baja que no exceda del 5 por 100 del indicado tipo de subasta, pues si excediese, entonces la fianza consistirá en el 5 por 100 de la adjudicación, con aumento de la tercera parte de la diferencia entre el tipo y la baja.

2.ª Las proposiciones deberán presentarse en el papel de la 6.ª clase, ajustadas al modelo que al final se expresará, en sobre cerrado, escrito y firmado en el anverso, por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la construcción de un Matadero municipal para la villa de Tineo»; acompañándose, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y exhibiendo su cédula personal.

3.ª La presentación de los pliegos deberá hacerse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las 10 a las 13, en los días laborables, durante el plazo de veinte, contados desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el periódico oficial.

4.ª El rematante contrae las obligaciones especificadas en el capítulo 5.º (Disposiciones generales) del pliego de condiciones facultativas, es decir, a terminar las obras en el plazo de doce meses, a contar desde el replanteo; a darles el impulso proporcionado al tiempo transcurrido; a tenerlas a su cargo durante seis meses, conservándolas y reparándolas por su cuenta; a permitir las modificaciones en el proyecto o a ejecutar los aumentos de obra que el Director creyese conveniente, y a suprimir la que se estime conveniente; a demoler y hacer de nuevo a su costa la obra mal ejecutada; a responder de las desgracias o accidentes que puedan ocurrir en las obras por deficiencia o mala disposición de los anclajes y falta de orden en la marcha de los trabajos, y a todo lo demás expreso en el citado pliego o que se deduzca de su contesto. También contrae la obligación de satisfacer por multa, caso de demora, la cantidad de 20 pesetas por cada día que transcurra, hasta que la Corporación acuerde incautarse de la fianza por acción administrativa, y hacerse pago de los perjuicios que se ocasionen al Municipio, siendo igualmente obligación suya el pago de la inserción de anuncios, honorarios devengados y suplidos por el Notario que autorice la subasta, y escritura y cuantos ocasionen aquélla, y la formalización del contrato, debiendo, además, cumplir las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo, y la de tener asegurados los operarios y formalizar el contrato a que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902, teniendo asimismo en cuenta las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional, y demás disposiciones complementarias.

5.ª No habrá derecho a indemnizaciones, aumentos de precios ni tampoco a rescisión del contrato por parte del rematante.

6.ª Los trabajos serán dirigidos e inspeccionados por el Director facultativo designado por el Ayuntamiento u otro que designe, sin perjuicio de igual facultad en la Comisión municipal permanente y en el mismo Alcalde-Presidente; debiendo cumplirse en beneficio del Ayuntamiento todas las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones facultativas, incluso la rescisión del contrato por los molinos que allí se especifican.

7.ª El Ayuntamiento contrae la obligación de satisfacer mensualmente el importe de la obra que se vaya ejecutando, cumpliendo para ello lo prevenido en el artículo 52 del pliego de condiciones facultativas, a recibirlas provisionalmente por la representación que designe para ello, y a devolver la fianza, una vez recibidas

las obras definitivamente y cumplidos los requisitos del artículo 53 del referido pliego.

8.º El proyecto, Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuestos de la obra, y el pliego de condiciones económicas, quedarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento mientras dure el plazo de subasta.

9.º El gasto que ocasionen las obras, por cuenta del presupuesto extraordinario, aprobado por la Superioridad en 14 de Agosto de 1926.

10. Para las cuestiones de índole civil, serán competentes los Jueces y Tribunales que tengan jurisdicción en esta localidad, y el bastanteo de poderes podrá hacerse por cualquiera de los Letrados de esta villa.

11. En todo lo que no se halle previsto en el presente anuncio, regirán las disposiciones del Reglamento de 2 de Julio de 1924, las complementarias y las no derogadas.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número... del día... de..., referente al Proyecto de construcción de un Matadero municipal para la villa de Tineo, así como de la Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto, obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento, se compromete a ejecutar las obras de dicho proyecto, en la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Tineo, 23 de Agosto de 1927.—
El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 2.702

Alcaldía de Santo Adriano

Aprobadas por la Comisión permanente las cuentas municipales de 1925-26, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por el vecindario y producir las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santo Adriano, 26 Agosto 1927.—
El Alcalde en funciones, Braulio González.

R. al núm. 2.700

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Secretaría de Gobierno.

ANUNCIO

Por el Tribunal Pleno, constituido en Sala de Justicia municipal, con asistencia del Decano del Colegio de Abogados de esta capital, en sesión de esta fecha, se acordaron los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Cabañaquinta, a D. Norberto Solís Pumarada.

Juez municipal propietario de Noreña, a D. César Ortea Bobes.

Juez municipal suplente de Pola de Siero, a D. Félix Rodríguez Vigil.

Fiscal municipal propietario de Grado, a D. César González Rey.

Fiscal municipal suplente de Avilés, a D. José María González Alonso.

Fiscal municipal suplente de Llanes, a D. Bartolomé Garrido Hertasánchez.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, a los efectos de reclamaciones, según dispone el Real decreto de treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

Oviedo, a once de Junio de mil novecientos veintisiete.— El Secretario de Gobierno, José Mingullón Estévez.

R. al núm. 1.954

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante el que refrenda y a instancia de D. Nicanor Fernández y Berros, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta capital, tramite expediente de dominio del dechecho real siguiente:

«El dominio directo de la finca urbana que se describe así: La casa número cuatro, de la calle de Santa Ana, de esta ciudad, que ocupa una superficie de ciento ochenta metros y setenta y seis decímetros cuadrados; y linda por su derecha entrando con la calle Canóniga, por la izquierda con casa del Palacio Episcopal, y por la espalda con patio y casa del mismo Palacio.»

Lo adquirió por compra por documento privado, fecha veinte de Octubre de mil novecientos veinticinco, y tres de Agosto último de D. Juan Pando Pimentel y Velarde, Conde de Nava.

Y por providencia de hoy, acordé admitir todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan en el término de ciento ochenta días por el actor, por el Ministerio Fiscal, y por los interesados que se citen, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Juzgado, y se insertarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezca si quieren alegar su derecho.

Dado en Oviedo, a primero de Septiembre de mil novecientos veintisiete.— Sancho Arias.— El Secretario, P. H., A. López Moreno.

3—1

Juzgado de Gijón

D. José Alonso Carro, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del Partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por origen del que autoriza, a instancia del Pro-

curador D. Fernando Castro García, en nombre y representación de D. Bernardo Fernández Blanco, mayor de edad, casado, del comercio de esta plaza, pende expediente de abintestato de doña Elvira Fernández Blanco, mayor de edad, que falleció en Oviedo, el veintiocho de Mayo del actual año, estando viuda de D. Inocencio Valdés Corrales; y bajo testamento otorgado en doce de Marzo de mil novecientos tres, ante el Notario de Oviedo, D. Secundino de la Torre, en el cual manifestó en la cláusula tercera que no tiene descendientes y que han fallecido todos sus ascendientes, en la cláusula cuarta, instituye heredero en usufructo de todos sus bienes, derechos y acciones a su marido D. Inocencio Valdés Corrales, y en la cláusula quinta, que al fallecimiento de su esposo, pasará el caudal procedente de la testadora a los más próximos parientes colaterales de la misma, y como con posterioridad a dicho testamento y antes que la testadora, falleció su esposo D. Inocencio Valdés Corrales, se interesa se declaren herederos de dicha señora a sus hermanos de doble vínculo D. Aureliano y D. Bernardo Fernández Blanco, toda vez que su otra hermana D.ª Eloisa falleció con anterioridad a la causante.

Y por el presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en forma dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, apercibiéndoles de que de lo contrario seguirá adelante el expediente y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Gijón, a veinte de Agosto de mil novecientos veintisiete.— José Alonso.— Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 2.638

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DOMINGUEZ, Encarnación, y N. María, pordioseras, madre y esposa respectivamente de Domingo Gresa Dominguez, ambulantes, deben comparecer dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Avilés, con objeto de prestar declaración en sumario que en el mismo se sigue por rapto.

2.657

AZPIAZUALCORTA, Eustaquio vecino de Marquina (Vizcaya), marino a bordo del vapor «Izaro», navegando últimamente entre los puertos de Breste e Inglaterra; comparecerá el día 20 de Septiembre próximo a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir al juicio oral en causa contra Manuel Jesús Pérez Piniella, por sustracción, seguida en el Juzgado de instrucción de Avilés.

2.696

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA PALOMO, Elisardo, hijo de Gabriel y de Nieves, natural y vecino de La Piñera, (Oviedo), de 25 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Eusebio Collazo Molina, Capitán de Artillería, con destino en el 15.º Regimiento Ligero, de guarnición en Pontevedra.

2.662

VAZQUEZ SANCHEZ, Juan, hijo de Juan y de Carmen, natural de Boiro, provincia de La Coruña, soltero, mariner, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por deserción del vapor «Altume-Mendi»; comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor Alférez de Navío D. Emilio Doce Carro, en la Comandancia de Marina de Gijón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

2.665

Esc. Tip. del Hospicio provincial.